

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **LUISA MARINA ESCOBAR ARANGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2021 - 283)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término que tenían las accionadas para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 25 de octubre de 2021, inhábiles dentro del término los días 16, 17, 18, 23 y 24 de octubre del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo).

Los apoderados judiciales de **PROTECCIÓN Y COLPENSIONES** respondieron la demanda dentro del término oportuno, no obstante, el apoderado judicial de Colpensiones no envió el escrito de contestación a la contraparte, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 11 de octubre al 19 de noviembre de 2021; inhábiles dentro del término los días 16, 17, 18, 23, 24, 28, 29, 30, 31 de octubre, 1, 6, 7, 13, 14 y 15 de noviembre del mismo año (sábados, domingos cierre del despacho por inventario y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 26 de octubre al 4 de noviembre de 2021, inhábiles los días 28, 29, 30, 31 de octubre y 01 de noviembre del mismo año (cierre del despacho por inventario, sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por la demandada, se hace necesario requerir al apoderado judicial de **COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 006 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 19 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria